

COMPETENCIA, DEL ARQUITECTO TÉCNICO, PARA PROYECTAR

La principal ley que regula nuestra actividad profesional, como todos sabemos, es la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Esta ley entró en vigor el 6 de mayo del 2.000 y aunque clarificó las competencias de las titulaciones vinculadas al ámbito edificación, a la vez suscitó muchas dudas acerca del resto de actuaciones, no reguladas en LOE, y nuestra competencia para ello.

Intentamos en este artículo organizar y aclarar el tipo de actuaciones reglamentadas en la LOE y nuestra capacidad de proyectar y de actuar en las mismas, así como esas otras que no se encuentran dentro del alcance de la LOE pero que forman igualmente parte de nuestra vida profesional. Se trata de un listado orientativo, no exhaustivo.

COMPETENCIA PARA PROYECTAR DEL ARQUITECTO TÉCNICO. Edificaciones / Usos incluidos en el alcance de la LOE.

Conforme a la LOE, grupo c: edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos del artículo 2. a) y 2.b), se encontrarían dentro del Artículo 2.c).

Estarían dentro de este grupo, tanto en obra nueva de edificación, como en cualquier otro tipo de actuación como ampliación, remodelación o rehabilitación:

- Proyectos de Instalaciones deportivas (integrantes de una edificación como piscinas, pistas de tenis, etc).
- Proyectos para instalaciones deportivas públicas.
- Proyectos de edificaciones con uso Almacenaje: centros, almacenes, recintos cubiertos, silos, etc.
- Proyectos de edificaciones con uso Comercial.
- Proyectos de edificaciones con uso Ocio.
- Aparcamientos.
- Proyectos de instalación de aparatos de elevación en interior de edificios.
- Proyectos de edificaciones con uso Terciario: (naves sin uso definido o usos del grupo c).
- Proyectos para Instalaciones provisionales de carácter residencial o público: espectáculos, circos, plazas de toros, andamios, etc.
- Cementerios, tanatorios, etc. (no sanitarios).

COMPETENCIA PARA PROYECTAR DEL ARQUITECTO TÉCNICO fuera del alcance de la LOE, y resto de actuaciones.

Excepto aquellas obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, las cuales sí quedan dentro del alcance de la LOE:

- *Construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta (exceptúa LOE art.2. 2. a)*
- *Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que no alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que no tengan carácter de intervención total o las parciales que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.(exceptúa LOE art.2. 2. b)*
- *Demolición, organización, control y economía de obras de edificación.(exceptúa LOE art.2. 2. b)*

Quedarían dentro de esta tipología los siguientes proyectos y actuaciones:

- Proyectos de derribo y demolición.
- Proyectos de Urbanización y parcelaciones de poca entidad.
- Proyectos Instalaciones deportivas privadas y en una sola planta.
- Proyectos para Refuerzo y consolidación estructural parcial.
- Proyectos de Decoración: Por disposición de lo prevenido en el Decreto 119/1973: Proyecto de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común (regulado en el RD 902/1977, de 1 de abril.
- Proyectos de Conservación y mantenimiento, incluso en edificios con algún tipo de protección arquitectónica ya que no se modifican elementos protegidos al tratarse únicamente de trabajos de mantenimiento.
- Proyectos de Rehabilitación, ampliación o reforma en los términos del art. 2.2.b de la LOE
- Proyectos de Rehabilitación energética, en los términos del art. 2.2.b de la LOE
- Proyectos para Edificaciones de una sola planta y escasa entidad constructiva, según excepciones del art. 2.2^a) LOE: pérgolas, casetas de aperos, instalaciones provisionales, etc.
- Proyectos para Instalaciones generadoras de energías alternativas no hidráulicas o industriales, en edificios (solares, fotovoltaicas, geotérmicas, etc, teniendo en cuenta tanto el REBT como el RITE en lo relativo a la delimitación del “técnico competente”, así como las directrices que para estos proyectos dispongan las administraciones Autonómicas competentes).

- Proyectos de Instalaciones provisionales con pública concurrencia: espectáculos, circos, plazas de toros, etc.
- Proyectos de saneamiento, y sus acometidas, en edificaciones.
- Proyectos de Actividad y funcionamiento. Proyectos de implantación de usos.
- Proyectos de cambio de uso de parte del edificio, que no modifique el uso característico del mismo en el caso de uso residencial.
- Proyectos de cerramiento de parcela.

Otras actuaciones, documentalmente hablando:

- Evaluación de impacto ambiental.
- Ámbito Control de calidad. Estudios y planes de control de calidad (redacción y seguimiento).
- Ámbito de la Seguridad y salud laboral. Estudios y planes de Seguridad y Salud.
- Ámbito Gestión de Residuos de Construcción y Demolición. Estudios y planes.
- ITE e IEE
- Certificado de Eficiencia Energética
- Certificado de Georeferenciación
- Peritaciones, tasaciones, valoraciones, informes y certificados.

Al margen de lo anteriormente expuesto, para las actuaciones citadas, se atenderá igualmente al alcance del Código Técnico de la Edificación establecido en la parte I del mismo:

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

El CTE se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. En caso de que la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por la de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se deberá manifestar explícitamente que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria justificativa, según proceda.

En caso de duda en cuanto a la competencia del Arquitecto técnico sobre alguna otra actuación concreta, consulta con las Asesorías Jurídica, Técnica o Tecnológica.